

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2023-00032-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite ante el despacho el pago de los derechos de registro a fin de hacer efectiva la medida cautelar ordenada en este asunto

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

JUEZ (E)